SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
Contigo al 100

Secretaria General de Gobierno.
No. de Oficio: *SGG/**113**/2020.*
Asunto: MPPOSA/CSP/**2782/2019.**
Aguascalientes, Ags., a 06 de febrero de 2020.

DIP. ISABELA A. ROSALES HERRERA.
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.
P r e s e n t e.

Me refiero a su similar con folio MDPPOSA/CSP/2782/2019, de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve, en el que hace referencia a la sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México pàra aprobar un punto de acuerdo exhortando al Gobierno del Estado de Aguascalientes, promover las iniciativas necesarias dirigidas a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad por haber abortado, y estas sean amnistiadas, considerando previamente la revisión y clasificación del delito por homicidio y no por aborto. Por esta razón, se anexa copia simple del oficio con folio SGG/DGCJG/009/2020 suscrito por la Lic. Cynthia Rocío Tachiquín Gutiérrez, exponiendo y atendiendo al pronunciamiento en comento.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

"Año del Centenario Luctuoso del Constitucionalista y Heroe Revolucionario Venustiano Carranza Garza".

A T E N T A M E N T E

MTRA. SIOMAR ELINE ESTRADA CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C.c.p. C.P. Martín Orozco Sandoval. Gobernador del Estado de Aguascalientes.- para conocimiento.
C.c.p. Acuse.

SEGGOB

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES

28 ENE. 2020

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
RECIBE _____ HORA 14:06

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA GUBERNAMENTAL.
NO. DE OFICIO: SGG/DGCJG/009/2020
ASUNTO: El que se indica.

Aguascalientes, Ags., a 27 de enero de 2020.

LIC. ALFONSO DE LA PAZ RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su oficio SAJ/023/2020, a través del cual solicita nuestra colaboración para brindarle información sobre iniciativas de ley que promuevan la amnistía para las mujeres privadas de su libertad por el delito de aborto en el Estado, al respecto me permito informarle lo siguiente:

PRIMERO.- Que del estudio elaborado por esta Dirección, se encuentra que a la fecha **existen tres iniciativas presentadas ante el H. Congreso del Estado**, relativas al tema del aborto, de las cuales, dos versan en el sentido de despenalizarlo y una a favor de la vida

Por lo anterior, se lleva a cabo una breve reseña que se describe a continuación:

1. Que en fecha 16 de noviembre de 2017, la Diputada Elsa Amabel Landín Olivares (PRI) presentó la iniciativa de reforma a las fracciones V, VI y adición de la fracción VII al artículo 39 de la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes, así como la adición de los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, cuyo número de expediente legislativo es LXIII_314, en la que propone la interrupción del embarazo en caso de violación sexual a solicitud de la víctima. Y busca establecer la obligación de los integrantes del sistema estatal de salud a brindar atención e información en caso de interrupción del embarazo.

2. Que en fecha 20 de junio de 2019, los Diputados Mónica Janeth Jiménez Luis Enrique García López, Patricia García García, Karina Ivette Eudave Delgado, Claudia Guadalupe De Lira Beltrán, Mónica Becerra Moreno, Paloma Cecilia Amézquita Carreón, Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Juan Guillermo Alaniz De León, Salvador Pérez Sánchez, José Manuel Velasco Serna, Alejandro Serrano Almanza, Dennys Eduardo Gómez Gómez, Sergio Augusto López Ramírez, Ma. Irma Guillén Bermúdez y Aída Karina Banda Iglesias, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos tercero y cuatro del artículo 2° y se adicionan los párrafos

quinto y sexto del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con número de expediente legislativo LXIV_225, en la que buscan establecer en la constitución política del estado de Aguascalientes que persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural y por lo tanto debe protegerse su vida y garantizar el pleno goza y ejercicio de sus derechos; es importante señalar que esta iniciativa no ha sido remitida a esta dirección a efecto de que se realice la opinión respectiva.

3. Que en fecha 16 de diciembre de 2019, la Diputada Érica Palomino Bernal (MORENA) presentó la iniciativa de Reforma de los artículos 101,102 y 103 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con número de expediente legislativo LXIV_373, en la que pretende despenalizar el aborto, siempre y cuando se practique dentro de las primeras doce semanas de gestación, así como introducir la figura del aborto forzado, sin consentimiento de la mujer embarazada; es importante señalar que esta iniciativa no ha sido remitida a esta dirección a efecto de que se realice la opinión respectiva.

SEGUNDO.- Que en fecha 24 de marzo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la MODIFICACIÓN de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana (NOM) NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009.

En dicha NOM se establece la obligación de las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, de prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos de violación, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada con el producto de una violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Además de brindarle a la víctima toda la información sobre los riesgos y consecuencias del procedimiento, a fin de que la decisión tomada por la mujer sea informada.

Las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con personal capacitados no objetores de conciencia para realizar los procedimientos solicitados. Aunado a lo anterior, corresponde a los prestadores de servicios de salud informar a la afectada sobre su derecho a denunciar y de la existencia de centros de apoyo a víctimas. Se cita la modificación antes mencionada.

> ***ARTÍCULO ÚNICO.***- *Se modifican los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009, para quedar como sigue:*
>
> ***6.4.2.7.*** *En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de*

que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.

Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

6.4.2.8. *Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.*

6.6.1. *Corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, así como de la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas o sus equivalentes y de los centros de apoyo disponibles, responsables de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.*

6.7.2.9. *Anticoncepción de emergencia e interrupción voluntaria del embarazo, conforme a la legislación correspondiente.*

5. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Controversias Constitucionales 53/2016 y 45/2016, válido la anterior Norma Oficial Mexicana en toda la República Mexicana, luego de que los Estados de Baja California y Aguascalientes promovieran dicho juicio, ya que argumentaban que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal al emitir las referidas disposiciones se encontraba invadiendo atribuciones de los Estados en materia de Salud Pública; sin embargo la SCJN desestimó los argumentos.

TERCERO.- El Estado de Aguascalientes se caracteriza por ser un Estado donde se defiende la vida desde la concepción, sin embargo, es importante considerar que el Artículo 103 del Código Penal del Estado de Aguascalientes, establece que:

*"**ARTÍCULO 103.-** Exclusión de aborto doloso. No se considerará Aborto Doloso, y por ende no se aplicará pena o medida de seguridad alguna cuando de no practicarse el aborto, la mujer embarazada corra grave peligro de muerte, a juicio del médico que la asista y de otro a quien éste consulte, si ello fuere posible y la demora en consultar no implique peligro.*

Cuando el embarazo haya sido causado por hecho punible tipificado como violación en cualquier etapa del procedimiento penal iniciado al efecto, a petición de la víctima, la autoridad judicial podrá autorizar la realización del aborto, para que sea practicado por personal médico especializado, sin que ello conlleve las consecuencias jurídicas descritas en el presente capítulo."

Por lo que de acuerdo al párrafo segundo previamente citado, una mujer victima de violación que denuncie los hechos delictivos, podrá abortar sin que se le pueda aplicar la sanción penal del aborto.

QUINTO.- Que la Plataforma Político Electoral 2016-2022 del Partido Acción Nacional en la Entidad, es el documento que establece postulados y líneas de acción a seguir durante la gestión del Gobierno Local, la cual sostiene en su numeral ***1.2. Persona Humana y Valores*** que *"...la vida y la dignidad del ser humano deben protegerse y respetarse desde el momento de su concepción hasta su muerte natural."*[1], descrito en el apartado denominado ***"1. DESARROLLO HUMANO Y MEJOR CALIDAD DE VIDA".***

Sin otro particular por el momento, me despido cordialmente, reiterándole la más distinguida de mis atenciones.

ATENTAMENTE

LIC. CYNTHIA ROCIO TACHIQUIN GUTIERREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACION JURIDICA GUBERNAMENTAL

[1] Véase la pág. 6 de la Plataforma Político Electoral 2016-2022 del Partido Acción Nacional del Estado en http://plataformas1516.ieeags.org.mx/plataformas/1.1.EJECUTIVOPAN.pdf